

IEEBC/CDE9/02/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE TENDRÁ ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA; DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

## GLOSARIO

<b>Consejo Distrital 9</b>	Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Política</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
<b>JDE</b>	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>MDC</b>	Mesa Directiva de Casilla.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## ANTECEDENTES

- A. Reformas locales en materia político-electoral.** En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección,

así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. **B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024.** En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del *PEL 2023-2024* en Baja California. En ese sentido las fechas relevantes a la materia del presente son las siguientes:

**Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.**

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
66	<b>Aprobación del personal que tendrá acceso a la bodega electoral de los Consejos Distritales.</b> <i>A más tardar el treinta de marzo del año de la elección, cada consejo distrital del Instituto Electoral, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.</i>	17/03/2024	17/04/2024
70	<b>Aprobación de la persona responsable de llevar a cabo el control sobre la asignación de los folios de las boletas electorales.</b> <i>A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección cada Consejo Distrital deberá aprobar mediante acuerdo la designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada MDC.</i>	23/03/2024	30/03/2024

**Fuente:** Elaboración propia con base en el Plan Integral y Calendario.

3. **C. Aprobación de las Sedes de los Consejos Distritales.** En fechas 6, 12 y 18 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE/15/2024, IEEBC/CGE16/2024 e IEEBC/CGE19/2024, respectivamente; correspondientes a las propuestas de los domicilios que servirán de cabecera para los *Consejos Distritales* a instalarse en el *PEL 2023-2024*.



4. **D. Designación de las Consejerías Distritales Electorales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024, relativo a la designación o ratificación, según corresponda, de las propuestas al cargo de Consejerías Electorales de los *Consejos Distritales*, así como la lista de reserva durante el *PEL 2023-2024*.
5. **E. Sesión de Instalación.** En fecha 20 de marzo del 2024, el *Consejo Distrital 9* celebró sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

### **CONSIDERANDOS**

6. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 73, fracciones I y XV, de la *Ley Electoral*; 167, numeral 2, incisos a) y b), del *Reglamento de Elecciones*, este *Consejo Distrital 9* es competente para designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada *MDC*; y por ende, para aprobar el presente Acuerdo.
7. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la *Ley Electoral*.
8. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

9. Además, tal precepto legal dispone que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

10. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, los Consejos Distritales son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el *Consejo General*; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la *Ley Electoral* y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejerías electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.

11. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, establece que cada distrito electoral en que se divida el territorio del estado funcionará un consejo distrital, con residencia en la cabecera de este.



12. **V. Regulación normativa de la custodia y manejo de la documentación y material electoral en los Consejos Distritales.** De conformidad con lo establecido en los artículos 268, numeral 2, inciso a), de la *Ley General* y 166, numerales 1 y 3 del *Reglamento de Elecciones*, las *JDE* y los *Consejos Distritales* determinarán los lugares que ocuparán las bodegas electorales, así como su acondicionamiento y equipamiento para garantizar el resguardo de la documentación y material electoral.
13. Cabe destacar que, la bodega electoral es uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia; en virtud, de que en ella se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación electoral.
14. Al respecto, resulta importante destacar que la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos rigurosos enfocados en la preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que la documentación electoral no fue alterada, dañada, manipulada o destruida. La cadena de custodia asegura el manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales para dar certeza en los resultados de la votación.
15. Asimismo y conforme lo establecido en el artículo 150 incisos a) y b) del *Reglamento de Elecciones*, la documentación electoral consiste en los documentos electorales con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, así como documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, entre otros, **la boleta electoral**, acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo para casilla, acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para casilla especial, entre otros.
16. En razón de lo anterior, el artículo 167, numeral 2, incisos a) y b) del *Reglamento de Elecciones* establece que, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, los *Consejos Distritales*, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, así como a la persona

responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada *MDC*.

17. Por su parte, el artículo 168, del *Reglamento de Elecciones*, dispone que la presidencia de cada *Consejo Distrital*, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
18. Cabe destacar que, solamente tendrán acceso a la bodega electoral el funcionariado y personal autorizado por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
19. Por otra parte, el artículo 216, numeral 1 inciso d), de la *Ley General*, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales se considera un asunto de seguridad nacional, en ello, radica la importancia de su cuidado y resguardo en todo momento, previo y al concluir la jornada electoral desde su recepción y posterior almacenamiento en las bodegas electorales.
20. Es de señalar que, el artículo 74, fracción VIII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución de la presidencia del *Consejo Distrital*, mantener en custodia la documentación de las elecciones de municipales y diputaciones.
21. Por su parte el Anexo 5 del *Reglamentos de Elecciones* establece el procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes de los *Consejos Distritales*, por el que la persona designada como coordinadora, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las bodegas electorales, así como



registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponda a cada casilla.

22. Dicha asignación correspondiente a cada casilla, deberá realizarse con base en lo siguiente:

- a) El número de electores que se encuentren en la Lista Nominal;
- b) La ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación;
- c) En el caso de las casillas especiales en elecciones concurrentes, se asignarán hasta 1,000 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local;
- d) En caso de los distritos electorales federales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas.

23. En concordancia con lo anterior, el apartado B, numeral 1, establece que, para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y municipio, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla" contenido en el Anexo. Así pues, para su llenado es necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; por ello, el funcionario facultado para ello será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

24. Asimismo, el Anexo 17 del *Reglamento de Elecciones* establece las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones, señalando *Consejos Distritales*, en caso de utilizarse una sede alterna, seguirán el procedimiento de traslado de los paquetes electorales, bajo la vigilancia de las consejerías electorales

y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas.

25. Adicionalmente, detallan que la persona habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado.
26. Para dicha actividad se auxiliarán del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la jornada electoral. Por lo que, concluido el procedimiento se constatará, mediante los controles que lleve el personal de referencia, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.
27. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Con base en los argumentos vertidos, los *Consejos Distritales* son responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de municipales y diputaciones, por ambos principios. Así, este Acuerdo pretende garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía a través de la designación del personal adscrito al *Consejo Distrital 9* y de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada *MDC*, durante el *PEL 2023-2024*.
28. Adicionalmente, señalan que se deberán dictar las disposiciones legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos. Por ello, este Acuerdo busca otorgar legitimidad a las personas designadas y, brindar certeza jurídica a la ciudadanía respecto de las personas que se encontrarán adscritas al *Consejo Distrital 9* y la encargada de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios.
29. Lo anterior, tomando en cuenta que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es considerado un asunto de seguridad nacional. Entonces, de no darse cumplimiento a la normatividad de manera armónica, se trastocaría la voluntad emitida por los votantes y, por ende, sus derechos político-electorales.



30. Ahora, en atención a la responsabilidad de la presidencia del *Consejo Distrital 9* para mantener en custodia la documentación de las elecciones de municipales y diputados; de coordinar el operativo para su almacenamiento en la bodega electoral; así como la disposición que establece que únicamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por dicho Consejo, se propone al personal que tendrá acceso a la bodega electoral durante el *PEL 2023-2024*, destacando que únicamente podrá acceder a la bodega electoral en los términos previstos dentro de este Acuerdo.

Número	Nombre	Cargo
1	Martina Grecia Hilario González	Persona técnico electoral
2	Selene Coronado Dones	Persona Técnica electoral
3	Kevin Bernabe Benitez	Persona oficios varios

31. Por último, en atención al considerando VI, inciso f), se designa a la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada *MDC*.

Número	Nombre	Cargo
1	Mayra Mora Nuño	Persona Secretaria Fedataria

32. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 9* emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral del Consejo Distrital Electoral 9, del Instituto Estatal Electoral de Baja

California durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla del Consejo Distrital Electoral 9, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo expuesto con el Considerando VI, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital Electoral 9, otorgar al funcionariado designado y autorizado para acceder a la bodega electoral, un gafete de identificación, en los términos previstos en el Considerando V, mismo que deberán portar a la vista durante el tiempo en que se lleven a cabo las tareas dentro de la bodega electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 9, para que adopte las medidas necesarias, a fin de observar que en todos los casos en que se abra o cierre la bodega electoral para realizar las labores establecidas por la normatividad electoral, se convoque a Consejerías Distritales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidatura independiente, acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

**QUINTO.** Se autoriza a las personas integrantes de este Consejo Distrital Electoral 9 para que tengan acceso a la bodega electoral, portando en todo momento su gafete de identificación a la vista, exclusivamente con la finalidad de constatar las medidas de seguridad con que cuenta la bodega electoral y el estado físico de los paquetes electorales al momento de su apertura y cierre de la misma.

**SEXTO.** Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital Electoral 9 para que por conducto de la Secretaría Fedataria implemente una bitácora sobre la apertura de la bodega electoral, en la que se asentará la información relativa a fecha, hora, motivo de



la apertura, presencia de las Consejerías Electorales, representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de candidatura independiente, así como fecha y hora del cierre de la misma.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**OCTAVO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, párrafo 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral 9 celebrada el 28 de marzo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las consejeras y los consejeros electorales: Fabiola Sáenz Sánchez, José Manuel Eufrazio Sabido Chávez, Sandra Luz Rivera Chairez, y de la Presidencia, Lauro Pablo Briones Sánchez.

  
**C. PABLO BRIONES SÁNCHEZ**  
PRESIDENCIA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

  
**C. MAYRA MORA NUÑO**  
SECRETARÍA FEDATARIA

**RECIBIDO**  
28 MAR 2024  
CONSEJO DISTRICTAL  
ELECTORAL 09

